07 JUN 2012

2.4848

13 JUN 2012

Jesús E. Ramírez Acosta
Inpreabogado N° 124.880

Yo, **LUISA ELENA OBREGÓN YÁNEZ,** venezolana, de profesión médico, mayor de edad, domiciliada en Miranda y titular de la Cédula de Identidad número V- 3.587.983, procediendo en este acto en mi carácter de Presidenta de **FUNDASOG DE VENEZUELA,** fundación sin fines de lucro, constituida por documento inscrito ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal (actualmente Distrito Capital), en fecha trece (13) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), bajo el número 30 (treinta), Protocolo Primero, Tomo 45 (cuarenta y cinco), **CERTIFICO** que la copia que sigue es traslado fiel de su original, inserto en el Libro de Actas de Asambleas de Miembros de la referida Fundación, que traduce la siguiente Sesión Extraordinaria: "En la ciudad de Porlamar, Estado Nueva Esparta, siendo las 4:05 horas postmeridiano del día jueves seis (06) de octubre de dos mil once (2011), oportunidad previamente señalada en convocatoria publicada en la edición del diario "El Universal", el día jueves quince (15) de septiembre de dos mil once (2011), para que tenga lugar la reunión Extraordinaria de la Asamblea de Miembros de **FUNDASOG DE VENEZUELA,** a la que alude la señalada Convocatoria; se hicieron presentes en el Hotel Lagunamar, Salón Maneiro, Margarita, los ciudadanos: Dra. Luisa Obregón C.I. N° V.- 3.587.983, Dr. Williams Sánchez C.I. N° V.- 4.172.865, Dr. Jairo Fuenmayor C.I. N° V.- 4.358.044, Dra. María Pérez Alonso C.I. N° V.- 6.431.301, Dr. Rogelio Pérez D'Gregorio C.I. N° V.- 3.225.922, Dr. Rodrigo Arias C.I. N° V.- 3.137.608, Dra. Adriana Quintero C.I. N° V.- 10.504.605, Dr. Otto Rodríguez C.I. N° V.- 962.912, Dr. Pedro Faneite C.I. N° V.- 3.138.728, Dr. Pastor Galicia C.I. N° V.- 9.613.892, Dr. Freddy González C.I. N° V.- 7.662.412 y Dr. Luzardo Canache C.I N° V.- 2.694.459. Hecha la verificación correspondiente, y verificado que el número de asistentes no reunían el quórum exigido por los estatutos, se procedió a la segunda convocatoria, para lo cual se dieron los treinta (30) minutos, a los fines de lograr la conformación del quórum, dejando constancia que en todo caso la Asamblea daría inicio y estaría constituida válidamente para deliberar independientemente de la asistencia o no de más del diez por ciento (10%) de los miembros inscritos en la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela (SOGV), de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 de los Estatutos Sociales de **FUNDASOG DE VENEZUELA,** y en la legislación vigente sobre la materia, y no habiendo asistido mas miembros, se declaró plenamente válida la constitución de la Asamblea así como las deliberaciones de la misma. A continuación, el Secretaria de la Junta Directiva de FUNDASOG DE VENEZUELA procede a tratar el temario de los puntos del orden del día, previa lectura del texto de

la convocatoria, orden del día: Único: Aprobación del Reglamento de la Fundación. ----------
En relación con el punto único del orden del día, se procedió a la lectura, evaluación, discusión y aprobación de los artículos del proyecto de reglamento elaborado por la Junta Directiva de la Fundación, quedando aprobado de forma unánime el siguiente contenido: ----------

REGLAMENTO DE FUNDASOG DE VENEZUELA

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente Reglamento regirá con carácter obligatorio todas las actividades y actuaciones a las que hace referencia el Artículo 2 del Estatuto vigente de Fundasog de Venezuela.

CAPÍTULO II

LAS REUNIONES

Artículo 2.- Las reuniones ordinarias de Junta Directiva, se realizarán preferiblemente en la sede de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela; lo cual no imposibilita que puedan celebrarse en otro lugar, previa convocatoria y necesidad. Las fechas, hora y vía de información serán acordadas en la primera reunión ordinaria de cada período.

Artículo 3.- Las sesiones de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva darán comienzo, previa verificación del quórum, el cual será válido con la presencia de por lo menos tres (3) miembros, de los cuales uno (l) debe ser el Presidente o Secretario.

Parágrafo Primero: Para mayor fluidez y desenvolvimiento óptimo de las reuniones, el uso de los teléfonos celulares y las llamadas personales, deberán limitarse al mínimo. Se recomienda colocar los teléfonos celulares en modo de repique silencioso.

Parágrafo Segundo: En caso de recibir una llamada de urgencia, se les exhorta a salir del espacio donde se está celebrando la reunión, para no interrumpir el desarrollo normal de la misma.

Artículo 4.- Se dará lectura al acta anterior; las observaciones a la misma se efectuarán solicitando el derecho de palabra, el cual será concedido por el Presidente y/o Secretario según sea el caso, en el orden en que fueron requeridas. Aclarados los puntos y realizadas las correcciones, se procederá a dar aprobación al acta.

Artículo 5.- De surgir alguna propuesta no relacionada al acta anterior, será tratada en puntos varios.

Artículo 6.- Para la aprobación de los puntos y/o propuestas, se requiere un mínimo de la mitad más uno (50% + 1). Aprobada la propuesta, se procederá a la discusión del punto siguiente. La votación se hará levantando la mano en señal afirmativa, a menos que la mayoría desee que sea secreta. Cuando algún miembro disienta de una proposición, podrá salvar su voto y solicitar que conste en acta.

Artículo 7.- Las convocatorias para las reuniones de Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria,

Jesús E. Ramírez Acosta
Inpreabogado N° 124.880

deberán ser formuladas y firmadas por el Presidente y el Secretario, con por lo menos con ocho (8) días continuos de anticipación; mediante un aviso que se publicará en un periódico de circulación nacional.

CAPITULO III

CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL

Artículo 8.- La correspondencia en todas sus categorías, será presentada, asentada y discutida en reunión de Junta Directiva, por el Presidente y/o Secretario, previa constancia de esta en la agenda u orden del día, siguiendo el orden cronológico en que fueron recibidas; exceptuándose las de carácter urgente, las cuales serán tratadas con prioridad. La decisión tomada en cada caso, incluyendo la respuesta dada a cada correspondencia, será asentada de forma resumida en el acta respectiva.

Artículo 9.- Toda la correspondencia, recibidas y enviadas, deberá reposar en el archivo llevado para tales efectos por la Fundación.

Artículo 10.- Queda terminantemente prohibido difundir la información contentiva en la correspondencia y en las actas respectivas.

CAPITULO IV

INTERVENCIONES DE TERCEROS

Artículo 11.- Sí alguien solicita derecho de palabra, entrevista o reunión con los integrantes de la Junta Directiva de Fundasog de Venezuela, deberá utilizar el siguiente procedimiento:

1.- Dirigir comunicación, explicando con detalle el propósito de su intervención, derecho de palabra o entrevista.

2.- El interesado deberá esperar respuesta, por parte de la Junta Directiva; donde se le indicará día, hora y lugar donde deberá acudir a exponer su argumento o requerimiento; el cual será tratado a través de reunión, dejándose constancia de ello en el acta levantada ese día.

3.- La respuesta al planteamiento o solicitud del interesado, se le hará saber por escrito, vía electrónica, notificación telefónica o cualquier otro medio de difusión lícito y legal.

4.- El tiempo del cual dispone el recurrente para exponer su solicitud, inquietud o requerimiento, será de quince (15) minutos.

5.- Al finalizar se le informará al interesado, del lapso en el cual la Junta Directiva, le dará respuesta escrita a su planteamiento, el cual no podrá exceder de quince (15) días hábiles.

CAPITULO V

DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES EDUCATIVAS

TÍTULO I

PRUEBA DE CONOCIMIENTO PARA ASCENSO A MIEMBRO TÍTULAR

Artículo 12.- Atendiendo a lo previsto en los Estatutos de la SOGV, en su Capítulo II, Artículo 6, Numeral 6, Fundasog de Venezuela participará activamente en la realización, discusión, aplicación, corrección y publicación de resultados de la PRUEBA DE CONOCIMIENTO PARA ASCENSO A MIEMBRO TÍTULAR DE LA SOGV.

Artículo 13.- La referida prueba de conocimiento se regirá por el Reglamento de la SOGV, conforme lo establecido en los artículos que van del 1 al 16, ambos inclusive.

Artículo 14.- Esta prueba tendrá un costo que será fijado por la Junta Directiva de Fundasog de Venezuela, y el ingreso obtenido por esta actividad le pertenecerá en su totalidad.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva de Fundasog de Venezuela, los coordinadores de Secciones y Seccionales de la SOGV y un representante designado por el Consejo Consultivo de la SOGV, presentarán un grupo de preguntas al Presidente (a) de Fundasog de Venezuela, quien de forma secreta y unipersonal procederá a seleccionar las que conformarán la prueba de conocimiento a ser aplicada. El Presidente (a) no podrá dar a conocer las mismas hasta el día y hora pautados para la realización de la referida prueba.

Artículo 16: La corrección de las pruebas será realizada solo por el Jurado, en un local cerrado; está prohibido el acceso de terceras personas, inclusive los miembros de la SOGV. El Jurado estará constituido por los cinco miembros de la Junta Directiva de Fundasog de Venezuela y un representante designado por el Consejo Consultivo. El representante de la SOGV y del Consejo Consultivo, ante Fundasog de Venezuela, podrán delegar su participación en la prueba, previa notificación a la Junta Directiva de Fundasog de Venezuela.

Artículo 17: Aprobarán los participantes con calificación a partir de 75 puntos, sí ninguna prueba alcanzó la nota máxima de 100 puntos, se procederá a tomar la calificación más alta y aplicar curva de Gauss con aprobación hasta el 75 % de esa cifra.

TITULO II

CONCURSO DE RESIDENTES

Artículo 18.- Podrán participar los médicos residentes, que se encuentren cursando el TERCER AÑO de un posgrado (universitario o no) de obstetricia y ginecología del país.

Artículo 19.- Requisitos para la inscripción al Concurso de Residentes:

1. Presentar cédula de identidad laminada.
2. Haber sido postulado por el Director, Coordinador o quien haga sus veces, del Posgrado al cual pertenece, mediante una constancia, bien sea por escrito o por vía electrónica.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DISTRITO CAPITAL
REGISTRO PÚBLICO
PRIMER CIRCUITO
MUNICIPIO LIBERTADOR

Jesús E. Ramírez Acosta
Inpreabogado N° 124.880

3. Debe estar inscrito en la Jornada o Congreso de la SOGV, donde se realiza el concurso.

4. Sólo podrán participar una (1) sola vez.

Artículo 20.- Al médico residente, quien a los siguientes efectos se denominará EL PARTICIPANTE se le prohíbe el acceso de acompañante al área o espacio, donde se realizará la mencionada actividad.

Artículo 21.- Se prohíbe el uso de celulares, cámaras, beepers u otros instrumentos de índole electrónica, durante la realización del Concurso.

Artículo 22.- El Participante debe asistir a la actividad treinta (30) minutos antes de la hora pautada para el inicio de la misma.

Artículo 23.- El Participante debe atender y cumplir a las instrucciones dadas por los organizadores. A la hora de la presentación debe:

1. Leer cuidadosamente cada pregunta que aparece en pantalla.
2. Seguir las instrucciones precisas que se ofrecen en la pantalla.
3. Seleccionar una sola respuesta.
4. La respuesta seleccionada, será exclusiva del participante, y así quedara registrada.
5. Las respuestas serán evaluadas y acumuladas de forma automática por el sistema electrónico.

Artículo 24.- El resultado final, será procesado por el software de la computadora, sin la intervención de persona o autoridad alguna.

Artículo 25.- Los resultados del Concurso de Residentes, serán emitidos una vez contestada la última de las preguntas.

Artículo 26.- El Jurado tendrá elaboradas diez (10) preguntas adicionales para ser usadas en caso de que la puntuación final sea igual para dos (2) o más participantes, se proyectarán hasta lograr el desempate.

Artículo 27.- El Concurso de Residentes, será realizado de forma totalmente automatizada e interactiva; por lo tanto el **Único** que intervendrá en la selección y conocerá la respuesta que emitió es El Participante y los organizadores.

Artículo 28.- En caso de ser imposible, por motivos de fuerza mayor, realizar el Concurso en forma automatizada e interactiva, la Junta Directiva de Fundasog de Venezuela podrá adoptar otra modalidad de examen.

Artículo 29.- La Junta Directiva de Fundasog de Venezuela tramitará donación de inscripciones para

los residentes que participarán en el Concurso, con las empresas relacionadas con el área de la salud y la Junta Directiva de la SOGV.

Artículo 30.- Los residentes a los cuales Fundasog de Venezuela les haya tramitado la donación de la inscripción al evento y que no se presenten al Concurso sin haber notificado por escrito o vía electrónica, con 48 horas de anticipación, la causa justificada de su ausencia; no se les donarán inscripciones, al pos grado al cual pertenecen, para el próximo Concurso.

TÍTULO III

CONCURSO PREMIO A LA EXCELENCIA DE LOS TRABAJOS ESPECIALES DE GRADO (TEG)

Artículo 32.- Fundasog de Venezuela otorgará un PREMIO A LA EXCELENCIA DE LOS TEG cada año en la Jornada Regional de la SOGV. En dicho premio podrán participar los TEG realizados y presentados en el último año académico en los Posgrados Universitarios Nacionales de Obstetricia y Ginecología, escogidos por el Comité Académico del respectivo posgrado, uno (1) por cada sede, enviados a Fundasog de Venezuela hasta el 30 de julio, como fecha límite e improrrogable.

Artículo 33.- Se otorgará el Premio al mejor TEG y consistirá en un Diploma, inscripción a la Jornada y otro obsequio de utilidad académica, que la fundación escoja al o a los autores, hasta un máximo de dos. En caso de existir empate, la Junta Directiva y el Jurado nombrarán un experto, para la toma de decisión definitiva sobre el ganador.

Artículo 34.- Fundasog de Venezuela se encargará de buscar patrocinio, para los premios, en instituciones públicas o privadas y de no lograrlo asumirá el financiamiento.

Artículo 35.- El Jurado evaluador estará integrado por tres (3) miembros: uno (1) del Comité Editor de la Revista de la SOGV, uno (1) Catedrático Universitario con Experiencia en la Especialidad y uno (1) el Presidente de Fundasog de Venezuela.

Artículo 36.- El Jurado podrá otorgar una Mención Honorífica cuando lo considere necesario.

Artículo 37.- El Jurado podrá declarar el Premio desierto. Sus decisiones serán inapelables.

Artículo 38.- Los TEG tendrán la oportunidad de ser publicados en la Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela, posterior a ser adaptados a las normas de publicación de la Revista.

Artículo 39.- La entrega del Premio y la Mención Honorífica se hará durante la Ceremonia de Clausura de la Jornada de la SOGV.

CAPITULO VI

VIATICOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 40.- Fundasog de Venezuela cubrirá los siguientes gastos generados por los miembros de la Junta Directiva, siempre y cuando estos sean producto de las actividades propias objeto de la Fundación, entendiéndose por ellos el Traslado y Pasaje, desde su residencia hasta la sede o lugar

Jesús E. Ramírez Acosta
Inpreabogado N° 124.880

donde se realizarán las actividades, lo cual incluye: Tasas aeroportuarias, servicios de taxis, comidas y estadías durante los días que dure la actividad.

Artículo 41.- Cualquier otro gasto no previsto, deberá ser aprobado por los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VII

PATROCINIOS Y AVALES

Artículo 42.- El patrocinio y el aval de cualquier evento de carácter científico-educativo deberá ser solicitado por escrito a Fundasog de Venezuela y debe ser presentado en una reunión ordinaria de la para su consideración, aprobación o negación de acuerdo a votación simple.

Artículo 43.- La Junta Directiva de Fundasog de Venezuela se reserva el derecho a sugerir modificaciones en la estructura organizativa, en la selección de los participantes o asistentes al evento a patrocinar o avalar.

Artículo 44.- En los casos donde se requiera participación de expertos, jurados o tutores; se deben proponer al menos tres (3) opciones y en una reunión ordinaria de la Junta Directiva se procederá a la escogencia de uno (1) y se le informará por escrito al designado.

Artículo 45.- Aprobado el patrocinio o aval de cualquier evento de carácter científico-educativo se debe informar por escrito a la junta Directiva de la SOGV, antes de notificarlo a la entidad que realizó la petición.

CAPÍTULO VIII

RECONOCIMIENTOS Y PREMIOS

Artículo 46.- Se establece que Fundasog de Venezuela podrá otorgar placas, reconocimientos a sus benefactores; bien sean personas, instituciones o empresas, previa propuesta por parte de algún miembro de la Directiva y su correspondiente aprobación en una reunión ordinaria de la Junta Directiva.

Artículo 47.- En cualquier evento patrocinado u organizado por Fundasog de Venezuela, quince (15) días antes de su realización, deben estar determinados los premios a otorgar, el origen y el destino de dichos premios. El Tesorero debe realizar un informe detallado por escrito, de lo que se recibe y se entrega para ser presentado en la próxima reunión ordinaria de la Junta Directiva.

Artículo 48.- Cualquier integrante de la Junta Directiva podrá gestionar o solicitar a instituciones públicas o privadas, donaciones que serán utilizados como premios o reconocimientos, sin que por

ello se genere algún compromiso de retribución por parte de Fundasog de Venezuela.

Artículo 49.- Los reconocimientos y premios podrán ser adquiridos por Fundasog de Venezuela, en caso de ser necesario, previa aprobación por la Junta Directiva.

Artículo 50.- Todos los tramites y obtención de donativos, se deben informar en reunión ordinaria y allí se decidirá la manera como debe ser utilizado.

CAPÍTULO IX

COMISION ELECTORAL Y LAS VOTACIONES

Artículo 51.- La elección de los integrantes de la Junta Directiva de Fundasog de Venezuela será a través del voto, de forma uninominal, directa y secreta; correspondiéndole a la Comisión Electoral de la Fundación, el proceso de presentación de candidatos, votación y escrutinios de votos.

Artículo 52.- Los candidatos deberán manifestar por escrito, hasta siete días antes de la fecha prevista para la elección, su intención mediante correspondencia dirigida a la Comisión Electoral; la citada correspondencia debe contar con el respaldo, mediante firma, de al menos quince miembros de Fundasog de Venezuela.

Artículo 53.- La proclamación de los ganadores será por votos obtenidos por cada uno de los candidatos, anunciándose aquel que obtenga la mayoría simple.

Artículo 54.- En caso de empate se realizará otra votación directa y secreta, entre los candidatos que resulten tener igual número de votos. Ello regirá para los distintos cargos, a saber: PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCAL, se exceptúa el cargo de Vocal representante de la SOGV.

Artículo 55.- Se establece la figura de suplente, para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los miembros de la Comisión Electoral. El número de suplentes a elegir serán dos (2).

Artículo 56.- Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá conforme a lo establecido en el Estatuto y Reglamento de la SOGV.

Deliberado el punto único del orden del día, y fijado el Reglamento de Fundasog de Venezuela, la Asamblea autorizó a la ciudadana Dra. **LUISA ELENA OBREGÓN YÁNEZ,** venezolana, de profesión médico, mayor de edad, domiciliada en Miranda y titular de la Cédula de Identidad número V- 3.587.983, en su carácter de Presidenta de la Fundación, para certificar y protocolizar la presente acta antes la Oficina del Registro. ----------

Agotado el orden del día, se dio por terminada la sesión y se levantó la presente acta que en señal de conformidad suscriben los asistentes: (Fdo.) Dra. Luisa Obregón; (Fdo.) Dr. Williams Sánchez; (Fdo.) Dr. Jairo Fuenmayor; (Fdo.) Dra. María Pérez Alonso; (Fdo.) Dr. Rogelio Pérez D'Gregorio; (Fdo.) Dr. Rodrigo Arias; (Fdo.) Dra. Adriana Quintero; (Fdo.) Dr. Otto Rodríguez; (Fdo.) Dr. Pedro Faneite; (Fdo.) Dr. Pastor Galicia; (Fdo.) Dr. Freddy González; (Fdo.) Dr. Luzardo Canache. En la ciudad de Caracas, a la fecha de su protocolización.-

3587983

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

***** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA *****

***** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS *****

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Quince (15) de Junio del dos mil doce (2012)

202° y 153°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. JESUS EBRIEL RAMIREZ ACOSTA** inscrito(a) en el Inpreabogado **No. 124880;** identificado con el Número **214.2012.2.4848**, de fecha **07/06/2012**. **Planilla PUB. Nº 21421449321 de fecha 01/06/12 por Bs. 1.225,80.** Presentado para su registro por **RAMON ERNESTO NAVAS ZANABRIA, CÉDULA Nº V-6.869.888**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **OSCAR ALEXANDER CENTENO CORREA** y **LUIS ENRIQUE MENDEZ** con **CÉDULA Nº V-10.863.457** y **CÉDULA Nº V-13.680.793**. La Revisión Legal fue realizada por el(la) **Abg. KATHERINE IVON ROJAS TIPISMANA,** con **CÉDULA Nº V-25.735.158** funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **TATHIANA ANIRA MENDEZ CASTILLO,** con **CÉDULA Nº V-13.224.240.**La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **LUISA ELENA OBREGON YANEZ**, nacionalidad **VENEZOLANA,** estado civil **DIVORCIADO, CÉDULA Nº V-3.587.983**. Los Recaudos DOCUMENTO DE IDENTIDAD y CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL DIARIO EL UNIVERSAL EN FECHA 15/09/11 - PAGO DE TIMBRES FISCALES CANCELADO SEGUN COMPROBANTE DE TRANSACCION Nº 233750761 DE FECHA 06/06/12 POR BS. 9,00 BANCO DEL TESORO agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 3689 y 3690 y folios 3743-3743 y 3744-3744 respectivamente. **Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 7 folio(s) 78 del (de los) Tomo(s) 24 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 10:05 a.m.**

ELABORADO POR: SAUL GREGORIO PINTO PEREZ

SAREN
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DISTRITO CAPITAL
REGISTRO PÚBLICO
PRIMER CIRCUITO
MUNICIPIO LIBERTADOR
CARACAS

La Otorgante:

3587983

Los Testigos:

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DISTRITO CAPITAL
REGISTRO PÚBLICO
PRIMER CIRCUITO
MUNICIPIO LIBERTADOR
CARACAS

El(La) Registrador(a) Suplente Dr(a).

ABG. ANGEL CASTILLO

ELABORADO POR: SAUL GREGORIO PINTO PEREZ

SAREN
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS